República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 13 de marzo de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Unión Marital de Hecho	2023-00066
Liquidación de Sociedad Conyugal	2021-00129
Ejecutivo de Alimentos	2023-00033
Ejecutivo de Alimentos	2019-00066
Impugnación de Paternidad	2023-00042
Filiación	2023-00030
Alimentos	2023-00034
Ejecutivo de Alimentos	2023-00036
Sucesión	2020-00089
Nulidad de Matrimonio y Privación de Patria Potestad	2023-00005
Regulación de Visitas	2023-00058

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.P. 2020-00189P

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

En atención a dentro del presente asunto existen medidas cautelares, pendientes de materializar, se deja sin valor ni efecto el requerimiento efectuado en la providencia que antecede.

En relación al registro civil adosado por la parte actora, se le indica que el mismo no será agregado al expediente al corresponder a una persona diferente a la demandada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 10:58:15 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Custodia 2021-00220

Téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda dentro del término concedido, por intermedio de su apoderada judicial, quien propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la contraparte, siendo descorridas en oportunidad.

Se reconoce a la Dra. ADRIANA PAOLA MARTÍNEZ VARGAS, como apoderada del demandado, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Seria del caso proceder con el decreto de pruebas solicitadas por las partes; sin embargo revisado el expediente advierte el Despacho que no se han notificado del auto admisorio al Defensor de Familia ni al Ministerio Publico. Así las cosas, por Secretaria realícese dicha notificación y cumplida dicha actuación ingresen las diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 11:04:50 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.P. 2022-00123P

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08 15:42:56 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2021-00276

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se dispone: Requiérase mediante TELEGRAMA al demandado para que proceda a dar estricto cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2022 especialmente en lo relacionado a las cuotas extraordinarias indicadas en el inciso segundo del ordinal primero de la parte resolutiva de la misma. Remítase copia de la misma.

No obstante lo anterior, se reitera a la demandante que si existe algún incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria se encuentra en la libertad de adelantar la acción ejecutiva correspondiente en el Juzgado donde resida el menor actualmente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.09
11:14:21 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2022-00180

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales el apoderado de la parte actora demuestra que realizó la notificación personal, del auto admisorio de la demanda a los demandados MARTIN DE JESÚS, JEISSON FERNANDO y DIANA DEL PILAR OJEDA MACÍAS, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado, feneciendo el termino en silencio. En consecuencia se tienen por notificados en debida forma.

No obstante, en lo que respecta a la notificación de JORGE ALFREDO OJEDA MACÍAS, la misma no fue materializada, tal como lo certifica la empresa de correspondencia. En consecuencia se requiere al actor para que proceda a efectuar dicha notificación, de no poderse efectuar en los términos establecidos en el numeral 8º de la Ley 2213, deberá realizarla conforme lo preceptúa los art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08
15:52:11 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 2022-00043-00

Visto el memorial que antecede, infórmese al demandado que teniendo en cuenta los reportes de pago de títulos judiciales consignados a favor del proceso, y que obran en archivos PDF C- 15 y 23 del expediente digital, por valores de $3.148.681 y $11.289.121, se ha consignado en títulos un valor total de $14.437.802.

Frente a la segunda petición, se informa al demandado que la última liquidación de crédito aprobada incluía la deuda causada hasta julio de 2022 arrojando un saldo de $11.232.022 (según auto del 19 de agosto de 2022), por tanto, con el fin de determinar el valor adeudado a la fecha, se requiere mediante TELEGRAMA a las partes para que en el término de diez (10) días presenten actualización a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08 11:56:29 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión (Medidas) 2018-00113

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio la apelación propuesta por el Dr. LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZÓ, en su condición de apoderado de la heredera y legataria OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO, contra la providencia de fecha 10 de febrero de 2023, a través de la cual se rechazar de plano la oposición al secuestro, del predio identificado con folio de matrícula No. 095 - 11767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: *"(…) procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto…".

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro de término establecido en la norma anteriormente citada; por tanto, es procedente entrar a estudiar, si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Descendiendo al caso que nos ocupa, encontramos que el recurrente pretende que se reponga el auto de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual resolvió la oposición de la diligencia del secuestro del predio identificado con folio de matrícula No. 095 - 11767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.
El recurrente sustenta su disenso, al considerar que no se debe rechazar de plano la oposición al secuestro, teniendo en cuenta que a la fecha no está en firme el

reconocimiento como heredera y legataria en el presente proceso de sucesión la señora OLGA YANETH URINTIVE. Más aún que este mismo apoderado en fecha anterior solicite la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 18 de mayo de 2019, como consecuencia de la indebida notificación a la Señora OLGA YANETH URINTIVE. Igualmente, el HONORABLE TRIBUNAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, confirmo la providencia.

Por lo tanto que considera, que previo a proferirse auto que resuelva la oposición de la diligencia de secuestro, se debe reconocer como heredera y legataria a su prohijada.

Se deja constancia que del recurso impetrado, se corrió traslado a los demás interesados, en aplicación del art. 319 del C.G.P., siendo descorrido en oportunidad por el Dr. OVIDIO MARTINEZ MORENO, quien manifestó que, si bien es cierto el reconocimiento de la heredera y legataria de OLGA YANETH a la fecha no está en firme; también lo es, que tal reconocimiento tampoco ha sido revocado.

Indica que, olvida el recurrente que las providencias judiciales causan efectos, mientras no hayan sido revocadas y su revocatoria se encuentre debidamente ejecutoriada. De tal manera que, a su juicio, no le asiste razón al impugnante y, por el contrario, la decisión del Despacho se encuentra ajustada a derecho y debe ser mantenida.

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que efectivamente le asiste razón al recurrente, en el entendido que la providencia a través de la cual se reconoció como heredera y legataria a OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO, no se encuentra en firme; en consecuencia, procederá el Despacho a reponer para revocar la providencia impugnada, para que una vez cobre ejecutoria dicha providencia, se resuelva la oposición al secuestro del bien denunciado.

Ahora bien, en vista de que el apoderado de la parte actora, impetró en subsidio de la reposición el recurso de apelación; habida cuenta que se accedió a la revocatoria, por sustracción de materia se abstendrá el Despacho de hacer algún pronunciamiento sobre el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR, la providencia de fecha 10 de febrero de 2023, a través de la cual se rechazar de plano la oposición al secuestro, del predio identificado con folio de matrícula No. 095 - 11767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de conformidad con lo preceptuado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la providencia que resuelva sobre el reconocimiento de OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.10 10:56:01 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión No. 2018-00113

Respecto del memorial aportado por el Dr. OVIDIO MARTÍNEZ MORENO, se aclara que precisamente en el auto anterior se requería a los interesados para que informaran quienes eran los herederos de la causante BLANCA FLOR URINTIVE AFRICANO, habiéndose manifestado que son los mismos hermanos no sería necesario notificarlos personalmente, sin embargo, considera el Despacho que es necesario el emplazamiento de los herederos indeterminados de la citada causante, pues solamente con el agotamiento de este requisito, se corroborará que no llegará algún interesado en la presente sucesión en representación de esta y efectivamente solo se acrecentará la herencia de sus hermanos.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.10 11:15:45 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00033

Se agrega a los autos el informe de valoración de apoyos, proveniente de la Personería Municipal de Sogamoso.

Del mismo, se corre traslado a las personas involucradas en el proceso, y al Ministerio Publico, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del art. 396, del C.G.P., modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.09
11:21:17 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2022-00005

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se señala el día 11 de mayo del año en curso a la hora de las 8:00 a.m.

Se indica a las partes y apoderados, que la diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 11:19:32 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2019-00243P

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se señala el día9 de mayo del año en curso a las 8:00 a.m.

Se indica a las partes y apoderados, que la diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 10:47:10 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión (Nulidad Testamento) 2017-00307

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que la parte actora ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado en el auto que precede, se dispone:

REQUERIR nuevamente al apoderado de la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto precedente, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.07 10:23:45 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2022-00114

Se agrega a los autos el documento que antecede, el cual se pone en conocimiento de los interesados mediante **TELEGRAMA** para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08 15:39:50 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2018-00113

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio la apelación propuesta por el Dr. LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZÓ, en su condición de apoderado de la heredera y legataria OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO, contra la providencia de fecha 10 de febrero del año en curso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: *"(…) procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto…".

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro de término establecido en la norma anteriormente citada; por tanto, es procedente entrar a estudiar, si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Descendiendo al caso que nos ocupa, encontramos que el recurrente pretende que se revoque la providencia atacada y en su lugar se ordene la nulidad de todo lo actuado, desde el auto de fecha 18 de mayo de 2019, mediante el cual declara abierto y radicado la sucesión de la referencia.

El recurrente sustenta su disenso, bajo los siguientes argumentos:

- Que, en el mes de octubre del 2021, solicitó nulidad de todo lo actuado, por indebida notificación a su mandante.

- Que en primera y segunda instancia, se estableció que no hubo indebida notificación por parte de los herederos demandantes, por lo que se excluyó a su mandante del proceso de sucesión objeto de la presente.
- Que en el auto objeto de la presente hubo revisión oficiosa por parte del Despacho de las notificaciones de las herederas que repudiaron la herencia, encontrando yerros, lo cual dio como resultado el reconocimiento de la señora OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO, como Heredera y además decretó su aceptación de la herencia de facto.

- Que a la fecha no había existido posibilidad de que su mandate se enterara de la decisión tomada por el Despacho dentro de esta causa, toda vez que se decretó el repudio de la herencia desde el año 2019 y las actuaciones que tuvieron lugar en el año 2021 de manera tajante rompieron el vínculo de su prohijada con el proceso.

- Sostiene que, todo acto que se derive de lo declarado nulo, por derecho y por mera lógica resulta nulo en igual medida, toda vez que a su prohijada se le impidió ser parte de los inventarios y avalúos, del trabajo de partición, se le impidió hacer las oposiciones a las que hubiera lugar, incluyendo a lo que representan los gastos del proceso, no le permitieron oponerse tampoco al peritaje presentado por los demás herederos y demás etapas procesales que hasta la fecha se han adelantado.

- Indica que, el trabajo de partición aún vigente, dejaron a su mandate sin su hijuela dentro de los bienes relictos intestados, situación que, de mantenerse vigente, vulneraria su derecho en la sucesión intestada.
- Considera que si bien, su mandante tiene su derecho herencial, lo correspondiente es que el señor demandante notifique en debida forma a todos y cada uno de los herederos denunciados y de quienes ahora se predica la falta de notificación. Esto en vista de una nueva posibilidad de nulidad de lo actuado.
- Refiere, que el hecho de haber tomado la decisión frente a la aceptación de la herencia por parte de su prohijada, implica además que se le respete el derecho a que ésta pueda ser parte en todas y cada una de las actuaciones que procedan una vez ésta se vincule al proceso.

- Manifiesta que, extraña la declaratoria de nulidad de todo lo actuado hasta el momento de la apertura de la sucesión y orden de notificación de los herederos denunciados, toda vez que existiría una vulneración flagrante del debido proceso a su prohijada, como quiera que, se le excluye del proceso, luego se le vuelve a incluir, se le notifica por estados de dicha

inclusión y además se le incluye en el estado actual de las cosas, es decir si hace parte del proceso sucesoral, pero no puede actuar u opinar de alguna forma en las etapas que no estuvo. Lo cual es apenas inadmisible dentro de una visión amplia y garante del debido proceso.

- Finalmente afirma que, el hecho de haber actuado con anterioridad en el intento de nulidad anteriormente descrito y presidido por este mandatario, de ninguna forma sanea la falta de intervención de su prohijada en lo que en su derecho tuvo que haber actuado y manifestado sus inconformidades o avenencias.

Se deja constancia que del recurso impetrado, se corrió traslado a los demás interesados, en aplicación del art. 319 del C.G.P., siendo descorrido en oportunidad por el Dr. OVIDIO MARTINEZ MORENO, quien manifestó que no le asiste razón al recurrente, cuando alega que al no declarar la nulidad solicitada, su cliente fue excluida del proceso de sucesión; pues el auto fechado el 03 de octubre de 2022, que decidió el incidente de nulidad, solo se limitó a declarar no probado el incidente de nulidad, dejando la posibilidad para que las herederas no reconocidas comparecieran al proceso.

Señala que el mismo recurrente como apoderado de OLGA YANETH, en el escrito de nulidad solicitó al Despacho que se ordenara incluir como heredera testada e intestada a su representada e inclusive por probarse que con anterioridad, había aceptado la herencia testada e intestada, además que acepta la herencia con beneficio de inventario. Manifestación que a su juicio debe tenerse en cuenta y es la base jurídica del reconocimiento de OLGA YANETH como heredera y legataria. Además indica, que el impugnante olvida que conforme al inciso 3º del numeral 3º del artículo 491 del CGP, "*los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomaran en el estado que se encuentre*".

Indica que, desconoce el recurrente que, en primer lugar, conforme a la norma antes citada, ella está obligada a tomar el proceso en el estado en que se encuentra, por haber comparecido al mismo después de su apertura, y en segundo lugar, que el trabajo de partición fue objetado, por ello, no se encuentra en firme, por lo que debe rehacerse dicho trabajo de partición.

Finalmente sostiene la heredera OLGA YANETH URINTIVE, se notificó de la existencia de toda la actuación procesal por conducta concluyente, conforme a lo previsto en el artículo 301 del CGP, desde la presentación del escrito de nulidad, toda vez que ella y su apoderado tuvieron acceso al expediente y conocieron toda

la actuación procesal para poder presentar dicho escrito de nulidad. Por tanto, no se hace necesario notificarla nuevamente como reclama su apoderado en la sustentación del recurso.

Por lo anterior, indica que los argumentos expuestos por el recurrente, no tienen la fuerza jurídica suficiente para que la señora Juez revoque o reforme el auto recurrido y, en este mismo sentido, el auto recurrido se ajusta a derecho y debe ser mantenido.

Adentrándonos al caso concreto, encuentra el Despacho que efectivamente, en oportunidad el hoy recurrente impetró la nulidad de todo lo actuado dentro del presente sucesorio, alegando una indebida notificación a su poderdante, la cual fue Despachada desfavorablemente, en primera instancia, sin que dicha decisión fuese recurrida y mucho menos que se haya ratificado en segunda instancia, como lo afirma el actor.

Sin embargo cabe aclarar que los argumentos expuestos en la nulidad propuesta, no son los mismos que hoy dieron lugar a la nulidad decretada oficiosamente en el auto atacado, sino que allí se advirtieron otros yerros, los cuales no pueden pasarse desapercibidos, en ejercicio del control oficioso de legalidad.

Ahora bien, si bien es cierto, en la providencia recurrida se dejó sin valor ni efecto el numeral 4º del auto de fecha 31 de enero de 2019, el cual presumió el repudio de la herencia, respecto de las herederas LETICIA, OLGA YANETH y BLANCA FLOR URINTIVE AFRICANO, también lo es que, en la misma providencia se dijo:

> *"En consecuencia, seria del caso ordenar nuevamente la notificación personal de las asignatarias LETICIA, OLGA YANETH y BLANCA FLOR URINTIVE AFRICANO, sin embargo, se observa que la señora OLGA YANETH otorgó poder al Dr. LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZON, y la señora LETICIA otorgó poder al Dr. OVIDIO MARTÍNEZ, demostrando de esta manera su interés de vincularse al proceso, es pertinente.*
> 2. *Reconocer como heredera y legataria de los causantes, a las señoras OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO, quien aceptan la herencia y el legado con beneficio de inventario." (…)*

Nótese entonces, que se sustentó el por qué no se ordenaba la notificación de las renombradas asignatarias y, en lo que respecta a la prohijada del hoy recurrente se observa que en el documento adosado el 14/10/2021 manifestó:

> 1.-Que la Señora OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO, actúa en la presente causa como heredera de los causantes **JOSE ALFREDO URINTIVE FIGUEREDO, Y LUCIA AFRICANO URINTIVE,** e interviene y acepta la herencia con beneficio de inventario.

Ante dicha manifestación, no es de recibo lo expuesto por el recurrente, en cuanto a que se decretó la aceptación de la herencia de facto, pues la misma fue aceptada expresamente.

No obstante, considera la suscrita, que al haber dejado sin valor ni efecto el numeral 4º del auto de fecha 31 de enero de 2019, el cual presumía el repudio, y por ende reconocer como heredera a LETICIA URINTIVE AFRICANO y como heredera y legataria a OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO, respectivamente; su consecuencia es que en todas las actuaciones en las ellas no tuvieron la oportunidad de actuar, lo puedan hacer, pues es deber de esta Juzgadora garantizar a todos los actores dentro del proceso el derecho al debido proceso y a la denominada tutela judicial efectiva, sin necesidad de declarar nulas las demás actuaciones, pues las mismas frente a los demás actores, están investidas de legalidad.

De ahí que lo pertinente, será reformar para adicionar la providencia atacada, no por los argumentos expuestos por el actor, sino en el entendido de adicionar dos numerales a la providencia atacada, los cuales se leerán así:

6. Una vez emplazados a los herederos indeterminados de BLANCA FLOR URINTIVE AFRICANO, se fijará fecha y hora para celebrar audiencia en la que las reconocidas LETICIA y OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO URINTIVE AFRICANO, ejerzan el derecho que les corresponda frente a los bienes relictos.

7. Se abstiene el Juzgado de tener en cuenta el trabajo de partición presentado por cuanto en él no se incluye a las nuevas herederas reconocidas, motivo por el cual, tampoco se resolverá sobre las objeciones propuestas en su contra.

Ahora bien, en vista de que el apoderado de la parte actora, impetró en subsidio de la reposición el recurso de apelación; habida cuenta que se reformará la providencia atacada, por sustracción de materia se abstendrá el Despacho de hacer algún pronunciamiento sobre el mismo, más aun cuando la providencia atacada no se encuentra, dentro de las descritas en el art 321 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARA REFORMAR la providencia recurrida, en el sentido de adicionar dos numerales, los cuales se leerán así:

6. Una vez emplazados a los herederos indeterminados de BLANCA FLOR URINTIVE AFRICANO, se fijará fecha y hora para celebrar audiencia en la que las reconocidas LETICIA y OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO URINTIVE AFRICANO, ejerzan el derecho que les corresponda frente a los bienes relictos.

7. Se abstiene el Juzgado de tener en cuenta el trabajo de partición presentado por cuanto en él no se incluye a las nuevas herederas reconocidas, motivo por el cual, tampoco se resolverá sobre las objeciones propuestas en su contra.

SEGUNDO: Por sustracción de materia se abstiene el Despacho de hacer algún pronunciamiento sobre el recurso de apelación, propuesto en subsidio, más aun cuando la providencia atacada no se encuentra, dentro de las descritas en el art. 321 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.10
11:05:59 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 2007-00225

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que en la providencia que antecede se cometió un error respecto al poderdante, se aclara que a quien venía representado el Dr. JAIME BAYARDO SIERRA AVELLA, era al demandado CARLOS ALBERTO RINCÒN PULIDO.

En consecuencia téngase por aceptada la renuncia, conforme lo dispone el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.07 10:15:51 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Pet. Herencia 2023-00031

Con fundamento en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P. previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de $4.220.000 en el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 12:14:34 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: LIMENTOS No. 23-59

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de la custodia y las visitas. Así mismo respecto de los alimentos con un tiempo de antelación no mayor a 6 meses como quiera que la aportada data del 7 de abril de 2021.
2. Se informe si actualmente existe alguna cuota provisional de alimentos fijada en favor de las menores respecto de las cuales se actúa. En caso afirmativo se aporte copia del documento donde conste la misma.
3. Se excluya la pretensión 9ª de la demanda como quiera que la restricción de salida del país procede cuando se acredite el incumplimiento de la cuota alimentaria, es decir, al interior de un proceso ejecutivo de alimentos.
4. Se informe la dirección de residencia de la demandante , la cual debe ser distinta a la de su apoderada.

Sin que constituya causal de inadmisión, con el fin de acceder a la cuantpia de los alimentos provisionales solicitados, apórtese prueba si quiera sumaria de la capacidad económica del demandado.

Se reconoce a la doctora SANDRA MILENA HURTADO AGUIRRE como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 08:10:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: CPF No. 23-62

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se acredite la legitimación en la causa por activa aportando el Registro Civil de Nacimiento de GUILLERMO DAZA FERNÁNDEZ en el que conste el reconocimiento paterno efectuado por el causante WENCESLAO DAZA FERNÁNDEZ o en su defecto se aporte el registro Civil del matrimonio contraído entre éste con la señora HILDA FERNÁNDEZ.

2. Se excluya la primera pretensión de la demanda como quiera que la constitución del patrimonio de familia se prueba con el certificado de tradición y libertad del inmueble y por ende no hay lugar a declarar la existencia de dicho acto.

3. Se excluya del extremo pasivo a los señores DOLORES, YOLANDA y WNCESLAO DAZA URIBE teniendo en cuenta el art. 29 de la ley 70 de 1931 que indica: "*Cuando todos los comuneros lleguen a la mayoridad se extingue el patrimonio de familia, y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común"*, pues todos las personas en cuyo favor se constituyó el patrimonio de familia y demandados en la presente acción son mayores de edad.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, apórtese nuevo poder atendiendo lo dispuesto en el numeral anterior.

5. Modifíquese la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 de esta providencia.

6. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (art. 8 del decreto 806 de 2020)

7. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo el sitio suministrado de la demandada.

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio inmerso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 09:02:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2023-00065

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 de la ley 2213 de 2022).
2. Se precise si el heredero OMAR ÁNGEL PAVA recibe notificaciones en la misma dirección de su hermano RICARDO ÁNGEL PAVA.
3. Se acredite el envío por medio físico y/o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, a los demás interesados en el presente sucesorio. (art. 6 Ley 2213 de 2022).
4. Se indique el canal digital donde deben ser notificados los interesados como quiera que existen otros diferentes al correo electrónico, como el WhatsApp.
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado, para notificación de los demás interesados.

Se reconoce al Dr. JOSÉ ERNESTO SIMÓN GUEVARA CUERVO, como apoderado de los actores, en los términos y para los fines descritos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.09
10:08:54 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

HEG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2023-00027

Teniendo en cuenta que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de febrero del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.

2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.07 09:48:23 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Filiación 2023-00032

Teniendo en cuenta que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de febrero del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.

2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.07
10:00:54 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 2023-00040-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 17 de febrero de 2023, con base en lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial, dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08
16:51:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Pet. Herencia 2023-00031

Subsanada la demanda en debida forma y dentro del término concedido, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, instaurada mediante apoderada judicial por MARÍA LUCY, NANCY JANETH, JULIO NEL, JORGE ERNESTO, SEGUNDO BELARMINO y VICTOR MANUELMARTÍNEZ MARTÍNEZ, en contra de los señores MANUEL MARIA, PUBLIO DE JESUS y BERNARDA MARTINEZ SOTAQUIRA, ROSMERY MARTINEZ, SARA DEL CARMEN y LEIDY MAYERLY GIRAL MARTINEZ, y WILFER DAVID LEMUS MARTINEZ, respecto de los causantes respecto de la sucesión de los causantes BELARMINO MARTÍNEZ RIAÑO y BERNARDA SOTAQUIRÁ.

Se excluye del extremo activo de la demanda a quienes actúan por transmisión de REINALDO MARTINEZ SOTAQUIRÁ respecto de la sucesión de BELARMINO MARTINEZ y BERNARDA SOTAQUIRÁ que se liquidó en primer orden, teniendo en cuenta que no se aportó Registro Civil de Nacimiento con reconocimiento paterno, según lo establecido en la Ley 92 de 1938 art. *18.*:

> *"A partir de la vigencia de la presente Ley solo tendrán el carácter de pruebas principales, del estado civil respecto de los nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos y adopciones que se verifiquen con posterioridad a ella, las copias auténticas de las partidas del registro del estado civil, expedidas por los funcionarios de que trata la presente Ley."*

A la presente acción, imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y subsiguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada, según lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que se le córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

HEG

Se reconoce a la doctora MERY FUENTES GONZALEZ, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 12:07:46 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2023-00037

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora, subsanó la demanda dentro del término concedido, sin embargo estudiado el escrito de subsanación, advierte el Despacho que el actor no cumplió a cabalidad, con lo Dispuesto en el auto inadmisorio.

En primer lugar omitió presentar la demanda, con el escrito de subsanación integrado.

De igual forma no se precisaron claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos reseñados, citando incluso el numeral 5º dos veces, con hechos diferentes. Tampoco se relacionan con certeza y claridad, las fechas en las que tuvieron lugar los hechos 5, 6 y 7, como tampoco se sustentan los mismos, incumpliendo, lo dispuesto en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P.

No se subsanó íntegramente el numeral tercero del auto inadmisorio, toda vez que no se indicó concretamente, los hechos que pretende probar con la prueba testimonial solicitada.

Finalmente, omitió acreditar y allegar las evidencias correspondientes, respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificación del demandado.

Así las cosas, en atención a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.

2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.07 10:13:13 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Inv. Paternidad 2022-00297

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, quien guardó silencio dentro del término de traslado, venciendo el término en silencio.

Seria del caso proceder a fijar hora y fecha, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda; sin embargo, habida cuenta de que para el presente año, aún no se ha informado el cronograma de fechas para la práctica de las pruebas de ADN, por convenio con el I.C.B.F., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP., se dispone:

DECRETA la SUSPENSIÓN de los términos del proceso, hasta tanto se tenga el cronograma de fechas para tomas de ADN, como quiera que la fecha para la práctica de la prueba antes referida, no depende de la agenda del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08 16:07:44 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2019-00078-00
Rendición de Cuentas

Del anterior informe de rendición de cuentas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos de ley.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.09
10:41:48 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.C. 2014-00175P

Teniendo en cuenta que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de febrero del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.

2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 08:49:20 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2023-00012

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda, quien contestó la misma dentro del término concedido, a través de su apoderada de confianza, quien propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la contraparte, la cual se pronunció sobre las mismas, de forma extemporánea, por tanto no será tenido en cuenta dicho pronunciamiento.

Se reconoce a la Dra. OLGA LUCIA ESTUPIÑAN SUAREZ, como apoderada del demandado, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Así las cosa, siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- ***Documentales***: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, y con el pronunciamiento de las excepciones de mérito, según su valor probatorio.

PRUEBAS SOLICTADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

- ***Documentales***: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

- ***Interrogatorio***: Se decreta el interrogatorio a la demandante, el cual tendrá lugar en la audiencia que se agendará a continuación.

- ***Testimonios:*** Se decretan los testimonios de LINA MARCELA SOTO Y ANA ENITH BELTRÁN SIACHOQUE, quienes testificaran en la audiencia

que se señalará a continuación, personas que deberán ser citadas por la parte solicitante de la prueba.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del 397 ibídem, se señala el día 15 de mayo del año en curso a las 8:00 a.m.

Se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.08
16:28:11 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2022-00210

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se informa a la memorialista, que mediante auto de fecha 17 de febrero del año en curso, se ordenó en relación a la medida de embargo y secuestro del automotor, librar Despacho Comisorio a los Juzgados Civiles Municipales, el cual fue enviado a su correo electrónico, tal como se observa en el consecutivo 08 del cuaderno de medias.

En consecuencia, no se accede a la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08 15:55:00 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Inv. Paternidad 22-00281

Se agrega a los autos el documento que antecede, a través del cual el Señor Defensor de Familia adscrito al Juzgado, solicita se autorice la notificación del demandado, a través de la dirección de correo electrónico, suministrado por Colpensiones.

Por ser procedente la solicitud elevada, se dispone:

Notifíquesele al demandado JORGE HUMBERTO GRANADOS SAAVEDRA, el auto admisorio de la demanda y córrase traslado de la misma, en los términos dispuestos en el art. 8º de la Ley 2013 de 2022, a través del correo electrónico informado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08 16:06:06 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2022-00310

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda, quien contestó la misma dentro del término concedido, a través de su apoderado de confianza, quien propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en oportunidad, por su contraparte.

Se reconoce al Dr. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZANO, como apoderado del demandado en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

De igual manera, conforme lo regula el art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. MONICA JOHANNA MOLANO DUARTE, quien venía representando a la parte actora.

En atención que la demandante otorgó nuevo poder, se reconoce a la Dra. LUZ STELLA PLAZAS GUIO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Así las cosa, siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- ***Documentales***: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, y con el pronunciamiento de las excepciones de mérito, según su valor probatorio.

- ***Oficios:*** ***Ofíciese*** al pagador de la Armada Nacional De Colombia, para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva certificar el salario básico que devenga el demandado, incluyendo prestaciones sociales, legales y extralegales, subsidios, bonificaciones y demás emolumentos que devengue el demandado.

- ***Testimonios:*** Se decretan los testimonios de MARTHA PINTO, ANDREA LUCERO MONROY, ZULLY LOPEZ, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación.

- ***Interrogatorio***: Se decreta el interrogatorio al demandado, el cual tendrá lugar en la audiencia que se agendará a continuación.

PRUEBAS SOLICTADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

- ***Documentales***: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

- ***Interrogatorio***: Se decreta el interrogatorio al demandante, el cual tendrá lugar en la audiencia que se agendará a continuación.

- ***Testimonios:*** Se decretan los testimonios de LILI CABEZAS LEON, EVELYN NATALIA CELY CABEZAS, MICHAEL ALEXANDER ANGARITA y YENI SANCHEZ, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación.

Una vez se alleguen las respuestas del oficio ordenado, ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08 16:09:50 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2023-00007

Téngase en cuenta que el Dr. JAMES ARTURO CAICEDO, en su condición de Curador Ad-litem, quien representa al demandado, contestó la demanda dentro del termino concedido.

De otra parte, se agrega a los autos el informe de valoración de apoyos, proveniente de la Personería Municipal de Sogamoso.

Del mismo, se corre traslado a las personas involucradas en el proceso, y al Ministerio Publico, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del art. 396, del C.G.P., modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.08
16:22:25 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo. 2022-00265-00

Téngase en cuenta que la parte demandada a través de su apoderado judicial contestó la demanda en término, contestación que se incorpora al expediente digital.

De la lectura del acápite de traslado en la contestación de la demanda, se afirma que se remitió en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, copia de la contestación de la demanda a la demandante al correo joedfon2003@gmail.co, sin embargo, no anexó las constancias de su envío, por lo que se REQUIERE al apoderado para que de manera inmediata allegue los soportes correspondientes.

Para continuar con el trámite procesal, revisada la contestación de la demanda, se advierte que el demandado acompaña recibos de pagos parciales a la obligación que se ejecuta, hecho que se entiende como excepción de Pago Parcial. Al tratarse de una excepción de mérito, se ordena dar traslado de la misma a la parte actora, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre el particular.

Se Reconoce y tiene como Apoderado judicial del demandado REY FAUSTINO RODRÍGUEZ PÉREZ, al profesional en derecho ÁNGEL BEN HUR MORALES BARRERA, en los términos y efectos otorgados en el mandato poder.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.08
16:43:39 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **009** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 2019-00234-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos el memorial elevado por la parte actora con el objeto de que se libre mandamiento de pago por los valores liquidados en la última actualización de la liquidación del crédito y aprobada mediante auto del 17 de febrero del año en curso, solicitud que se niega por improcedente toda vez que en el presente asunto ya se libró mandamiento de pago y orden de seguir adelante con la ejecución, proferida en providencia del 30 de julio de 2020.

Se ordena REQUERIR por tercera vez al señor Pagador de la Empresa Flota Sugamuxi S.A., para que, de manera INMEDIATA, se sirva dar respuesta a los requerimientos realizados por este Despacho Judicial, mediante Oficios 1463 del 29 de noviembre de 2019 enviado por el Correo Inter Rapidísimo Guía No.700030657225, del 4.-12-2019 y el Oficio 287 del 27 de febrero de 2023.

Adviértase de la responsabilidad solidaria que le asiste, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia y de las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., y sancionatorios previsto en artículo 58 de la Ley 270 de 1996, por la renuencia al cumplimiento de la orden judicial impartida. Transcríbase

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 10:44:30 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2012-00015-00
Revisión Sentencia Trámite Adjudicación de Apoyo

Se agrega autos el memorial que antecede, proveniente de la Personería Municipal de Sogamoso, con base en el mismo y teniendo en cuenta el lugar de residencia de la señora ELSA RAMIREZ MONROY, es del caso oficiar a la Personería Municipal de Tibasosa con el fin de realice VALORACION DE APOYOS a la mencionada señora, según lo ordenado en el párrafo 4 y ss del auto de fecha 28de octubre de 2022. Líbrese oficio y déjense constancias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.07
10:21:33 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: LIMENTOS No. 23-59

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de la custodia y las visitas. Así mismo respecto de los alimentos con un tiempo de antelación no mayor a 6 meses como quiera que la aportada data del 7 de abril de 2021.
2. Se informe si actualmente existe alguna cuota provisional de alimentos fijada en favor de las menores respecto de las cuales se actúa. En caso afirmativo se aporte copia del documento donde conste la misma.
3. Se excluya la pretensión 9ª de la demanda como quiera que la restricción de salida del país procede cuando se acredite el incumplimiento de la cuota alimentaria, es decir, al interior de un proceso ejecutivo de alimentos.
4. Se informe la dirección de residencia de la demandante , la cual debe ser distinta a la de su apoderada.

Sin que constituya causal de inadmisión, con el fin de acceder a la cuantpia de los alimentos provisionales solicitados, apórtese prueba si quiera sumaria de la capacidad económica del demandado.

Se reconoce a la doctora SANDRA MILENA HURTADO AGUIRRE como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 08:10:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: CPF No. 23-62

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se acredite la legitimación en la causa por activa aportando el Registro Civil de Nacimiento de GUILLERMO DAZA FERNÁNDEZ en el que conste el reconocimiento paterno efectuado por el causante WENCESLAO DAZA FERNÁNDEZ o en su defecto se aporte el registro Civil del matrimonio contraído entre éste con la señora HILDA FERNÁNDEZ.

2. Se excluya la primera pretensión de la demanda como quiera que la constitución del patrimonio de familia se prueba con el certificado de tradición y libertad del inmueble y por ende no hay lugar a declarar la existencia de dicho acto.

3. Se excluya del extremo pasivo a los señores DOLORES, YOLANDA y WNCESLAO DAZA URIBE teniendo en cuenta el art. 29 de la ley 70 de 1931 que indica: "*Cuando todos los comuneros lleguen a la mayoridad se extingue el patrimonio de familia, y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común"*, pues todos las personas en cuyo favor se constituyó el patrimonio de familia y demandados en la presente acción son mayores de edad.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, apórtese nuevo poder atendiendo lo dispuesto en el numeral anterior.

5. Modifíquese la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 de esta providencia.

6. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (art. 8 del decreto 806 de 2020)

7. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo el sitio suministrado de la demandada.

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio inmerso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 09:02:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2023-00065

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 de la ley 2213 de 2022).
2. Se precise si el heredero OMAR ÁNGEL PAVA recibe notificaciones en la misma dirección de su hermano RICARDO ÁNGEL PAVA.
3. Se acredite el envío por medio físico y/o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, a los demás interesados en el presente sucesorio. (art. 6 Ley 2213 de 2022).
4. Se indique el canal digital donde deben ser notificados los interesados como quiera que existen otros diferentes al correo electrónico, como el WhatsApp.
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado, para notificación de los demás interesados.

Se reconoce al Dr. JOSÉ ERNESTO SIMÓN GUEVARA CUERVO, como apoderado de los actores, en los términos y para los fines descritos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.09
10:08:54 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

HEG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2023-00027

Teniendo en cuenta que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de febrero del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.

2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.07 09:48:23 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Filiación 2023-00032

Teniendo en cuenta que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de febrero del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.

2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.07
10:00:54 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 2023-00040-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 17 de febrero de 2023, con base en lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial, dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08
16:51:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Pet. Herencia 2023-00031

Subsanada la demanda en debida forma y dentro del término concedido, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, instaurada mediante apoderada judicial por MARÍA LUCY, NANCY JANETH, JULIO NEL, JORGE ERNESTO, SEGUNDO BELARMINO y VICTOR MANUELMARTÍNEZ MARTÍNEZ, en contra de los señores MANUEL MARIA, PUBLIO DE JESUS y BERNARDA MARTINEZ SOTAQUIRA, ROSMERY MARTINEZ, SARA DEL CARMEN y LEIDY MAYERLY GIRAL MARTINEZ, y WILFER DAVID LEMUS MARTINEZ, respecto de los causantes respecto de la sucesión de la causante BERNARDA SOTAQUIRÁ.

El art. 18 de la ley 92 de 1938 establece que: *"A partir de la vigencia de la presente Ley solo tendrán el carácter de pruebas principales, del estado civil respecto de los nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos y adopciones que se verifiquen con posterioridad a ella, las copias auténticas de las partidas del registro del estado civil, expedidas por los funcionarios de que trata la presente Ley."*, es decir, que como el causante REINALDO MARTÍNEZ SOTAQUIRÁ nació el 16 de diciembre de 1939 el único documento idóneo para acreditar el parentesco entre éste y su padre BELARMINO MARTÍNEZ RIAÑO es su Registro Civil de Nacimiento con reconocimiento paterno efectuado por éste último, por tanto, como no se aportó el Registro Civil de Nacimiento solicitado en el numeral 2 del auto inadmisorio se RECHAZA la petición de herencia solicitada por los demandantes por transmisión de su padre respecto de la sucesión del causante BELARMINO MARTÍNEZ RIAÑO.

A la presente acción, imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y subsiguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada, según lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que se le córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

Se reconoce a la doctora MERY FUENTES GONZALEZ, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en el poderaportado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 12:07:46 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2023-00037

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora, subsanó la demanda dentro del término concedido, sin embargo estudiado el escrito de subsanación, advierte el Despacho que el actor no cumplió a cabalidad, con lo Dispuesto en el auto inadmisorio.

En primer lugar omitió presentar la demanda, con el escrito de subsanación integrado.

De igual forma no se precisaron claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos reseñados, citando incluso el numeral 5º dos veces, con hechos diferentes. Tampoco se relacionan con certeza y claridad, las fechas en las que tuvieron lugar los hechos 5, 6 y 7, como tampoco se sustentan los mismos, incumpliendo, lo dispuesto en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P.

No se subsanó íntegramente el numeral tercero del auto inadmisorio, toda vez que no se indicó concretamente, los hechos que pretende probar con la prueba testimonial solicitada.

Finalmente, omitió acreditar y allegar las evidencias correspondientes, respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificación del demandado.

Así las cosas, en atención a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.

2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.07 10:13:13 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Inv. Paternidad 2022-00297

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, quien guardó silencio dentro del término de traslado, venciendo el término en silencio.

Seria del caso proceder a fijar hora y fecha, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda; sin embargo, habida cuenta de que para el presente año, aún no se ha informado el cronograma de fechas para la práctica de las pruebas de ADN, por convenio con el I.C.B.F., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP., se dispone:

DECRETA la SUSPENSIÓN de los términos del proceso, hasta tanto se tenga el cronograma de fechas para tomas de ADN, como quiera que la fecha para la práctica de la prueba antes referida, no depende de la agenda del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08 16:07:44 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2019-00078-00
Rendición de Cuentas

Del anterior informe de rendición de cuentas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos de ley.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.09
10:41:48 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.C. 2014-00175P

Teniendo en cuenta que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de febrero del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.

2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 08:49:20 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2023-00012

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda, quien contestó la misma dentro del término concedido, a través de su apoderada de confianza, quien propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la contraparte, la cual se pronunció sobre las mismas, de forma extemporánea, por tanto no será tenido en cuenta dicho pronunciamiento.

Se reconoce a la Dra. OLGA LUCIA ESTUPIÑAN SUAREZ, como apoderada del demandado, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Así las cosa, siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- ***Documentales***: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, y con el pronunciamiento de las excepciones de mérito, según su valor probatorio.

PRUEBAS SOLICTADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

- ***Documentales***: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

- ***Interrogatorio***: Se decreta el interrogatorio a la demandante, el cual tendrá lugar en la audiencia que se agendará a continuación.

- ***Testimonios:*** Se decretan los testimonios de LINA MARCELA SOTO Y ANA ENITH BELTRÁN SIACHOQUE, quienes testificaran en la audiencia

que se señalará a continuación, personas que deberán ser citadas por la parte solicitante de la prueba.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del 397 ibídem, se señala el día 15 de mayo del año en curso a las 8:00 a.m.

Se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.08
16:28:11 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2022-00210

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se informa a la memorialista, que mediante auto de fecha 17 de febrero del año en curso, se ordenó en relación a la medida de embargo y secuestro del automotor, librar Despacho Comisorio a los Juzgados Civiles Municipales, el cual fue enviado a su correo electrónico, tal como se observa en el consecutivo 08 del cuaderno de medias.

En consecuencia, no se accede a la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08 15:55:00 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Inv. Paternidad 22-00281

Se agrega a los autos el documento que antecede, a través del cual el Señor Defensor de Familia adscrito al Juzgado, solicita se autorice la notificación del demandado, a través de la dirección de correo electrónico, suministrado por Colpensiones.

Por ser procedente la solicitud elevada, se dispone:

Notifíquesele al demandado JORGE HUMBERTO GRANADOS SAAVEDRA, el auto admisorio de la demanda y córrase traslado de la misma, en los términos dispuestos en el art. 8º de la Ley 2013 de 2022, a través del correo electrónico informado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08 16:06:06 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2022-00310

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda, quien contestó la misma dentro del término concedido, a través de su apoderado de confianza, quien propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en oportunidad, por su contraparte.

Se reconoce al Dr. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZANO, como apoderado del demandado en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

De igual manera, conforme lo regula el art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. MONICA JOHANNA MOLANO DUARTE, quien venía representando a la parte actora.

En atención que la demandante otorgó nuevo poder, se reconoce a la Dra. LUZ STELLA PLAZAS GUIO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Así las cosa, siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- ***Documentales***: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, y con el pronunciamiento de las excepciones de mérito, según su valor probatorio.

- ***Oficios:*** ***Ofíciese*** al pagador de la Armada Nacional De Colombia, para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva certificar el salario básico que devenga el demandado, incluyendo prestaciones sociales, legales y extralegales, subsidios, bonificaciones y demás emolumentos que devengue el demandado.

- ***Testimonios:*** Se decretan los testimonios de MARTHA PINTO, ANDREA LUCERO MONROY, ZULLY LOPEZ, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación.

- ***Interrogatorio***: Se decreta el interrogatorio al demandado, el cual tendrá lugar en la audiencia que se agendará a continuación.

PRUEBAS SOLICTADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

- ***Documentales***: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

- ***Interrogatorio***: Se decreta el interrogatorio al demandante, el cual tendrá lugar en la audiencia que se agendará a continuación.

- ***Testimonios:*** Se decretan los testimonios de LILI CABEZAS LEON, EVELYN NATALIA CELY CABEZAS, MICHAEL ALEXANDER ANGARITA y YENI SANCHEZ, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación.

Una vez se alleguen las respuestas del oficio ordenado, ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08 16:09:50 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2023-00007

Téngase en cuenta que el Dr. JAMES ARTURO CAICEDO, en su condición de Curador Ad-litem, quien representa al demandado, contestó la demanda dentro del termino concedido.

De otra parte, se agrega a los autos el informe de valoración de apoyos, proveniente de la Personería Municipal de Sogamoso.

Del mismo, se corre traslado a las personas involucradas en el proceso, y al Ministerio Publico, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del art. 396, del C.G.P., modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.08
16:22:25 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **09** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo. 2022-00265-00

Téngase en cuenta que la parte demandada a través de su apoderado judicial contestó la demanda en término, contestación que se incorpora al expediente digital.

De la lectura del acápite de traslado en la contestación de la demanda, se afirma que se remitió en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, copia de la contestación de la demanda a la demandante al correo joedfon2003@gmail.co, sin embargo, no anexó las constancias de su envío, por lo que se REQUIERE al apoderado para que de manera inmediata allegue los soportes correspondientes.

Para continuar con el trámite procesal, revisada la contestación de la demanda, se advierte que el demandado acompaña recibos de pagos parciales a la obligación que se ejecuta, hecho que se entiende como excepción de Pago Parcial. Al tratarse de una excepción de mérito, se ordena dar traslado de la misma a la parte actora, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre el particular.

Se Reconoce y tiene como Apoderado judicial del demandado REY FAUSTINO RODRÍGUEZ PÉREZ, al profesional en derecho ÁNGEL BEN HUR MORALES BARRERA, en los términos y efectos otorgados en el mandato poder.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.08
16:43:39 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **009** DE FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 2019-00234-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos el memorial elevado por la parte actora con el objeto de que se libre mandamiento de pago por los valores liquidados en la última actualización de la liquidación del crédito y aprobada mediante auto del 17 de febrero del año en curso, solicitud que se niega por improcedente toda vez que en el presente asunto ya se libró mandamiento de pago y orden de seguir adelante con la ejecución, proferida en providencia del 30 de julio de 2020.

Se ordena REQUERIR por tercera vez al señor Pagador de la Empresa Flota Sugamuxi S.A., para que, de manera INMEDIATA, se sirva dar respuesta a los requerimientos realizados por este Despacho Judicial, mediante Oficios 1463 del 29 de noviembre de 2019 enviado por el Correo Inter Rapidísimo Guía No.700030657225, del 4.-12-2019 y el Oficio 287 del 27 de febrero de 2023.

Adviértase de la responsabilidad solidaria que le asiste, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia y de las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., y sancionatorios previsto en artículo 58 de la Ley 270 de 1996, por la renuencia al cumplimiento de la orden judicial impartida. Transcríbase

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.09 10:44:30 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2012-00015-00
Revisión Sentencia Trámite Adjudicación de Apoyo

Se agrega autos el memorial que antecede, proveniente de la Personería Municipal de Sogamoso, con base en el mismo y teniendo en cuenta el lugar de residencia de la señora ELSA RAMIREZ MONROY, es del caso oficiar a la Personería Municipal de Tibasosa con el fin de realice VALORACION DE APOYOS a la mencionada señora, según lo ordenado en el párrafo 4 y ss del auto de fecha 28de octubre de 2022. Líbrese oficio y déjense constancias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.07
10:21:33 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2018-00305

Se agrega a los autos la corrección del trabajo de partición que antecede, seria del caso integrarlo para que haga parte de la sentencia aprobatoria de la misma; sin embargo, en atención a lo señalado por la Dra. MARIA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIERREZ RAMIREZ, en el memorial adjunto, se requiere a los interesados a través de sus representantes legales, para procedan a efectuar las correcciones conforme lo descrito en la nota devolutiva de la ORIP y suscrito por ambas apoderadas en todas las páginas dentro del término de cinco (5) días.

Así mismo, se autoriza compartir el link a la memorialista con el fin de que sea revisado a cabalidad el expediente.

De igual manera, se agrega el oficio proveniente del Juzgado 1º Civil Del Circuito de esta Ciudad, acúsese recibido, remitiendose el link que da acceso al expediente, por el termino de diez días, a fin de que obtengan las copias que requieran. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.07
10:34:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2019-00135

Agréguese a los autos el trabajo de partición presentado por los abogados LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO y HELIO HERNAN CHAPARRO CEPEDA

C O N S I D E R A C I O N E S

El proceso de SUCESIÓN de la causante MARINA DE TRANSITO BERNAL de TORRES fue abierto en este Juzgado mediante auto del cuatro (04) de julio de 2019, en el cual se reconoció a ANGELA MARIA TORRES BERNAL como heredera de la causante en calidad de hija, quien aceptó la herencia deferida con beneficio de inventario.
Mediante auto del veinticuatro (24) de octubre de 2019, se reconoció a RUBIELA MARINA TORRES BERNAL, MONICA LILIANA TORRES BERNAL, MILTON RODRIGO TORRES BERNAL, JOSE MAURICIO TORRES BERNAL y LUCIO FRANCISCO TORRES BERNAL como herederos de la causante en calidad de hijos quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. De igual manera se reconoció al señor OTILIO MARIO TORRES CASTILLO en calidad de cónyuge supérstite de la causante.
Con auto del veintitrés (23) de enero de 2020, se reconoció a EDGAR EMIRO TORRES BERNAL, HERNANDO ALFONSO TORRES BERNAL y CESAR DE JESUS TORRES BERNAL, como herederos de la causante en su condición de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
Se tiene en la misma providencia que el heredero HERNANDO ALFONSO TORRES BERNAL, vendió el 50% de sus derechos herenciales a titulo universal al señor heredero CESAR DE JESUS TORRES BERNAL.
Una vez se realizaron las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiera hecho presente, se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de bienes, la cual se celebró el día 13 de agosto de 2020, sin que fueran objetadas las partidas presentadas, por lo que se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición, se reconoció como partidores a

los abogados LILIA CONSTANZA RESTREPO y RAUL ALFREDO BERNAL.

Con auto del diecinueve (19) de noviembre de 2020, se fija nueva fecha para realizar audiencia de inventarios y avalúos adicionales, la cual se realizó el quince (15) de diciembre de 2020, igualmente se aprobaron los mismos y se ordenó oficiar a la Dian con el fin de que se expida paz y salvo de las deudas fiscales de la sucesión.

Con auto del veinticuatro (24) de agosto de 2021, se reconoció personería para actuar dentro de la sucesión al Dr HELIO HERNAN CHAPARRO CEPEDA, en representación de MILTON RODRIGO TORRES BERNAL.

Con fecha del ocho (8) de febrero de 2023, es allegado trabajo de partición en conjunto por los apoderado LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO y HELIO HERNAN CHAPARRO CEPEDA.

Allegado como se encuentra el paz y salvo expedido por la DIAN, y encontrándose ajustado a derecho el trabajo de partición, considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada de la causante **MARINA DEL TRANSITO BERNA**L **DE TORRES** quien se identificó C.C No. 24.108.227 de Sogamoso.

SEGUNDO: **INSCRIBIR** el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual por secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **OFICIO** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al Juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continuo vigente pero a órdenes del Juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al Juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de

embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (Art. 566 del CGP).

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiendo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

QUINTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

SEXTO: Se abstiene el Despacho en señalar honorarios a los partidores toda vez que actúan como apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.08 15:49:26 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario